

emergencia que requiere medidas de emergencia.

Pero más allá de esta situación de emergencia de carácter inmediato hay otro problema más profundo y, en nuestra preocupación por las medidas de urgencia, no debemos permitir que nuestro objetivo a más largo plazo quede oscurecido.

Ese objetivo es la función clave del propio proceso de desarrollo, a saber, la aminoración, y en último término la eliminación, de la pobreza absoluta.

Pobreza es una palabra que ha perdido en gran parte su fuerza para transmitir la idea de lo que significa en realidad. Esto es cierto al menos entre aquellos de nosotros que nunca la hemos conocido en su forma más abyecta.

Pero si no la hemos sufrido personalmente —si la mayor parte del mundo privilegiado nunca la ha experimentado— viven hoy día en el mundo novecientos millones de seres, más del 40% de la población total de nuestros países miembros en desarrollo, que no solo la conocen sino que, en sus lastimosas condiciones, son ejemplos vivientes de ella.

La mayoría de los que viven en la pobreza absoluta se encuentran en las zonas rurales. Hace dos años, en Nairobi, expusimos una estrategia destinada a aminorar esta pobreza y emprendimos en el Banco un programa para lograr ese fin. Esa estrategia se basa en el principio fundamental de que el único modo viable de enfrentarse a la pobreza es ayudar a los pobres a ser más productivos.

Naturalmente, esta es una tarea principalmente para los gobiernos de esos países. El Banco solo puede prestar su asistencia. No obstante, hemos elaborado toda una nueva serie de proyectos multi-sectoriales encaminados a ayudar a aquellos gobiernos que están esforzándose por lograr las metas del desarrollo rural y nuestra experiencia inicial confirma nuestra convicción de entonces de que este enfoque puede tener éxito.

Pero la pobreza afecta no solo al ámbito rural, sino también a los centros urbanos del mundo en desarrollo. En ellos, el número de habitantes pobres es más reducido, pero con el crecimiento natural de las ciudades, unido a la rápida tasa de inmigración procedente de las zonas rurales, es seguro que el problema adquirirá proporciones enormes durante los próximos veinte años si los gobiernos no comienzan ahora a adoptar las medidas adecuadas para encararlo.

He tratado hoy de sugerir algunas de esas medidas.

En el Banco estamos resueltos a ayudar a nuestros gobiernos miembros a hacer frente a ese problema en cualquier forma viable a nuestro alcance.

En último término, las ciudades existen como expresión de la voluntad del hombre por realizar su potencial.

Es la pobreza la que corrompe esa promesa.

Y es la tarea del desarrollo contribuir a cumplirla.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Importaciones menores

DECRETO NUMERO 1769 DE 1975
(septiembre 19)

por el cual se establece el régimen de importaciones menores y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 67 del Decreto-Ley 444 de 1967 y 3º de la Ley 6ª de 1971,

DECRETA:

Artículo 1º Bajo el régimen de importaciones menores pagando los gravámenes arancelarios correspondientes podrán importarse al país, sin el requisito del registro de importación o licencia previa, ni factura consular, ni visación de documentos por parte de la autoridad consular, en despachos cuyo valor total ex-fábrica no exceda de US\$ 100 las mercancías denominadas y comprendidas en las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas:

Posición	Denominación
30.02	SUEROS DE PERSONAS O DE ANIMALES INMUNIZADOS; VACUNAS MICROBIANAS TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS FERMENTOS Y CON EXCLUSIÓN DE LAS LEVADURAS) Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES
01.00	Para uso humano.
01	Suero antidiftérico.
02	Suero antitetánico.
03	Sueros antiofídicos y otros sueros antiponzoñosos.
11	Vacuna antipoliomielítica.
12	Vacuna antirrábica.
13	Vacuna antisarampión.
99	Los demás.
02.00	Para uso veterinario.
01	Sueros contra la peste porcina.
02	Vacuna antivariólica.
03	Vacuna Marek.
99	Los demás.

Posición	Denominación
30.03	MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN MEDICINA O EN VETERINARIA
02.00	Dosificados y/o acondicionados para la venta al por menor, para uso humano.
01	Insulina.
02	Sustitutos sintéticos del plasma humano.
03	Anestésicos.
04	Antibióticos.
99	Los demás.
04.00	Dosificados y/o acondicionados para la venta al por menor, para uso veterinario.
01	Vermífugos.
02	Antibióticos.
99	Los demás.
37.02	PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS.
02.00	Películas cinematográficas monocromas.
01	De 35 mm. o más.
99	Las demás.
03.00	Películas cinematográficas policromas.
01	De 35 mm. o más.
99	Las demás.
37.07	LAS DEMAS PELICULAS CINEMATOGRAFICAS IMPRESIONADAS Y REVELADAS, MUDAS O CON LA IMPRESION DE IMAGEN Y SONIDO A LA VEZ, NEGATIVAS O POSITIVAS.
01.00	De divulgación científica o educativa.
01	Negativas, metro lineal.
02	Positivas, metro lineal.
89.00	Otras.
01	Negativas mudas, metro lineal.
02	Negativas sonoras, metro lineal.
03	Positivas mudas, metro lineal.
04	Positivas sonoras, metro lineal.
49.01	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.
89.00	Otros.
99	Los demás.
49.02	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS.
89.00	Otros.
49.04.00.00	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, CON O SIN ILUSTRACIONES, INCLUSO ENCUADERNADA.
49.11	ESTAMPAS, GRABADOS, FOTOGRAFIAS Y DEMAS IMPRESOS, OBTENIDOS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO.
02.00	Impresos comerciales (carteles, prospectos, folletos, circulares, formularios, catálogos, notas de precios, etc.).
01	De productos importados (catálogos).
99	Los demás.
92.12	SOPORTES DE SONIDO PARA LOS APARATOS DE LA POSICION 92.11 O PARA GRABACIONES ANALOGAS: DISCOS, CILINDROS, CERAS, CINTAS DE PELICULAS, HILOS, ETC. PREPARADOS PARA LA GRABACION O GRABADOS; MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS.
02.00	Soportes preparados para el registro, sin grabar.
11	Cintas magnéticas para la impresión simultánea de imágenes y sonido (video-tapes).
03.00	Discos grabados.
01	De enseñanza.
04.00	Cintas magnéticas con impresión simultánea de imagen y sonido (video-tapes).
09.00	Otras cintas grabadas.
01	De enseñanza.

Posición	Denominación
94.02	MOBILIARIO MEDICO - QUIRURGICO, POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES, MESAS DE RECONOCIMIENTO Y ANALOGAS, CAMAS DE MECANISMO PARA USOS CLINICOS, ETC., SILLONES DE DENTISTA Y ANALOGOS, CON DISPOSITIVO MECANICO DE ORIENTACION Y ELEVACION; PARTES DE ESTOS OBJETOS.
90.00	Partes y piezas.

Parágrafo 1º Las importaciones autorizadas en el presente artículo, serán limitadas hasta seis (6) unidades iguales, con la salvedad de las posiciones 49.01.89.99, 49.02.89.00, 49.04.00.00 y 49.11.02.99 en las cuales se admitirán hasta diez (10) unidades iguales sin que su valor total ex-fábrica exceda de US\$ 100.

Parágrafo 2º Cuando se trate de impresos comerciales de productos importados (catálogos) de la posición 49.11.02.01, no se limitará la cantidad pero su valor total ex-fábrica no podrá exceder de US\$ 100.

Artículo 2º Además de las mercancías citadas en el artículo anterior, podrán introducirse bajo el régimen de importaciones menores y siempre que no sean de prohibida importación, los repuestos para máquinas, aparatos y material de transporte clasificable en los capítulos 84 a 90 inclusive, del Arancel de Aduanas y únicamente hasta seis (6) unidades iguales, así como los reactivos químicos con especificaciones de pureza, en envases menores de cinco (5) kilos.

Artículo 3º Bajo el régimen de importaciones menores establecido en este decreto, el Instituto de Asuntos Nucleares podrá importar isótopos radiactivos de las posiciones 28.50.00.00, 28.51.00.00 y 28.52.00.00, en despachos cuyo valor ex-fábrica, no excedan de US\$ 1.000.

Igual facultad y hasta la cuantía de US\$ 200 tendrán los organismos o personas a quienes el Instituto de Asuntos Nucleares autorice para tal fin, debiendo inscribirse bimensualmente ante la Dirección General de Aduanas.

Artículo 4º Las importaciones que para sí efectúe el Instituto de Asuntos Nucleares de isótopos radiactivos y fuentes radiactivas mediante el régimen de importaciones menores hasta la cuantía de US\$ 1.000, estarán libres de gravámenes arancelarios.

Artículo 5º Facúltase a la Dirección General de Aduanas para que autorice la entrega mediante Acta, previa revisión y aforo con intervención de la Auditoría Fiscal, al Instituto de Asuntos Nucleares de los isótopos y fuentes radiactivas, quedando comprometida la citada entidad a tramitar la nacionalización de la mercancía dentro de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de su recibo. Para la elaboración del Acta debe adjuntarse la factura proforma del material, certificado de origen y constancia del fabricante sobre la naturaleza radiactiva.

Artículo 6º La Dirección General de Aduanas, en colaboración con el Instituto de Asuntos Nucleares, elaborará una lista de todos los elementos comprendidos dentro de las posiciones arancelarias a que se refiere el artículo 3º del presente decreto.

Artículo 7º Facúltase a los Administradores de Aduana para que entreguen mediante Acta, previa revisión y aforo con intervención de la Auditoría Fiscal y pagando los derechos de aduana correspondientes, si son de libre importación o de licencia previa, los repuestos para maquinarias y equipos industriales que requiera el sector industrial con carácter urgente y los repuestos para las máquinas y aparatos aforables por la posición 84.53.00.00 del Arancel de Aduanas, que se requieran con la misma urgencia, siempre que su valor ex-fábrica no exceda de US\$ 5.000.

Artículo 8º La importación de libros, revistas o folletos de carácter científico o cultural a que se refiere el capítulo 49 del Arancel de Aduanas en sus posiciones 49.01, 49.02.89.00, 49.04.00.00, 49.05.00.00, 49.06.00.00, 49.11.02.00 y 49.11.89.01 no estarán sujetas al requisito de la factura consular, pero debe presentarse el conocimiento de embarque y la factura comercial debidamente firmada por el exportador.

Artículo 9º Bajo el régimen de importaciones menores de que trata este decreto no podrán ampararse despachos de mercancías que constituyan importaciones mayores fraccionadas. En este caso, el administrador de la aduana ordenará el decomiso de las mercancías por medio de resolución motivada y apelable ante la Dirección General de Aduanas, y el importador no podrá

hacer importaciones menores por el término de un año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución respectiva.

En providencia será comunicada a todas las aduanas para su efectividad.

Artículo 10. La Junta Monetaria reglamentará la forma de pago de las importaciones menores a que se refiere este decreto:

Artículo 11. En las importaciones menores de que trata el presente decreto, el interesado presentará ante la Aduana el manifiesto especial para este sistema, debidamente elaborado.

Artículo 12. Las importaciones que se efectúen bajo este régimen estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto-Ley 2886 de 1968 y a las normas que se expidan sobre el particular.

Artículo 13. La Dirección General de Aduanas dictará el correspondiente reglamento para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Artículo 14. Deróganse los Decretos 745 y 1324 de 1974.

Artículo 15. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se aplica igualmente a las mercancías que aunque llegadas con anterioridad, aún se encuentran pendientes de su nacionalización.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 1º de septiembre de 1975.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

Reglamentación del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional

DECRETO NUMERO 1770 DE 1975
(septiembre 1)

por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 294 de 1973.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el ordinal 3º del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º El sistema general de control de obligaciones de que trata el artículo 76 del Decreto 294 de 1973, comprenderá el acuerdo de obligaciones, aplicable a los gastos establecidos en la Ley de Apropriaciones, en el Presupuesto de Funcionamiento y en el de Inversión.

Artículo 2º El Consejo de Ministros, mediante el acuerdo de obligaciones, aprobará la suma máxima por la que pueden contraer obligaciones los ministerios, los departamentos administrativos y los establecimientos públicos del orden nacional que reciban aportes o préstamos del Presupuesto Nacional.

Artículo 3º El acuerdo de obligaciones será presentado según los procedimientos establecidos en el artículo 6º del presente decreto, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público al Consejo de Ministros. Dicho acuerdo tendrá vigencia de cuatro meses.

Artículo 4º No serán legalmente válidos los compromisos que asuman los ministerios, los departamentos administrativos y los establecimientos públicos, con desconocimiento de las normas sobre acuerdos de obligaciones.

La Dirección General del Presupuesto, las divisiones delegadas y demás personas responsables de la tramitación de contratos deberán abstenerse de dar curso a contratos no previstos en el acuerdo de obligaciones o de solicitar su inclusión en el acuerdo de gastos.

Artículo 5º Previo concepto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno Nacional podrá adicionar el acuerdo de obligaciones para incluir gastos urgentes o indispensables.

Artículo 6º El acuerdo de obligaciones se tramitará así:

a) Un mes antes de la iniciación de cada período cuatrimes-

tral, la Dirección General del Presupuesto determinará las cuotas globales de obligaciones que cada ministerio o departamento administrativo pueda contraer.

Para fijar dichas cuotas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá tener en cuenta los cambios de economía y de la administración y las disponibilidades efectivas de recursos, para lograr la debida ejecución del Presupuesto Nacional y el equilibrio financiero.

b) Será responsabilidad de cada ministro o jefe de departamento administrativo, la distribución de la cuota asignada según el ordinal anterior a los diferentes programas, en forma que señale la cantidad que corresponda a cada artículo, ordinal o proyecto.

Los ministros y jefes de departamento administrativo determinarán, asimismo, la suma que dentro de la cuota global asignada a la respectiva entidad corresponda a cada uno de los establecimientos públicos adscritos, respecto de los aportes o préstamos del Presupuesto Nacional.

El gerente o director del establecimiento distribuirá por artículo, ordinal o proyecto la suma a que se refiere el inciso anterior. De dicha distribución dará traslado al ministerio o departamento administrativo al cual se halle adscrita la entidad a su cargo.

c) Efectuada la distribución, los ministerios y los departamentos administrativos deberán someterla al estudio y aprobación del Ministerio de Hacienda, a más tardar los días 20 de diciembre, 15 de abril y 15 de agosto de cada año fiscal, con el fin de que dicho Ministerio elabore el proyecto de acuerdo de obligaciones para el correspondiente período.

d) Para la elaboración del acuerdo de obligaciones, la Dirección General del Presupuesto verificará la existencia de saldos no comprometidos en la respectiva apropiación presupuestal. Dichos saldos deben ser por lo menos equivalentes a las cantidades que vayan a fijarse en el referido acuerdo.

e) La Dirección General del Presupuesto elaborará el proyecto de acuerdo para el correspondiente período, teniendo en cuenta factores económicos, administrativos y financieros, y las solicitudes de las diferentes entidades. En el acuerdo podrá determinarse la clase de obligaciones que puedan contraer con indicación del objeto de las mismas. El director general del presupuesto someterá el proyecto al estudio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien lo presentará al Consejo de Ministros para su aprobación.

Si alguna de las obligaciones propuestas implica la ejecución de programas cuyo cumplimiento toma más de un año fiscal, el director general del presupuesto y el director general de Crédito Público, si es el caso, tomarán nota de ello y el Gobierno estará obligado a incluir en los proyectos de presupuesto de los nuevos años fiscales, apropiaciones suficientes para atender en forma completa los gastos a que den lugar dichas obligaciones.

Artículo 7º Para efectos del control de obligaciones que corresponde a la Dirección General del Presupuesto, las entidades sujetas al acuerdo de obligaciones llevarán un libro de obligaciones en el cual se registrarán las que se contraigan en desarrollo del acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros.

Artículo 8º A partir de la expedición del presente decreto todos los contratos de la Nación y de los establecimientos públicos descentralizados nacionales que reciban aportes o préstamos del Presupuesto Nacional, así como las reservas específicas o especiales que se constituyan, deberán tener un número administrativo que se determinará así:

a) Por el número del artículo presupuestal que autoriza el gasto.

b) Por el número del ordinal o proyecto, cuando sea el caso.

c) Por un número de orden que determinará la Dirección General del Presupuesto y que no podrá ser igual para contratos diferentes.

Artículo 9º El sistema de control de ordenación de gastos de que trata el artículo 81 del Decreto 294 de 1973 tendrá como base el acuerdo de ordenación de gastos, aprobado por el Consejo de Ministros. En dicho acuerdo se fijarán las sumas que para el pago de obligaciones por concepto de gastos de funcionamiento o de inversión, pueden girar los ministerios y los departamentos administrativos con cargo a sus respectivas apropiaciones.

Artículo 10. El acuerdo de ordenación de gastos será aprobado mensualmente por el Consejo de Ministros y deberá sujetarse a los requisitos establecidos en el artículo 81 y siguientes del Decreto 294 de 1973.

Artículo 11. Las solicitudes para incluir sumas en el acuerdo mensual de gastos deberán contener, en su orden, los siguientes datos:

- a) Recurso con el cual se financia el gasto.
- b) Artículo del Presupuesto Nacional en que se autoriza el gasto.
- c) Especificación del ordinal o proyecto.
- d) Monto del gasto.
- e) Reservas construidas, sean específicas o especiales, relacionando su número administrativo.
- f) Monto total solicitado.

La columna correspondiente a la cantidad definitiva acordada será llenada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Dirección General del Presupuesto—.

Artículo 12. En el acuerdo de ordenación de gastos deberá señalarse el número administrativo correspondiente a cada contrato o reserva autorizados.

Artículo 13. Las solicitudes a que se refiere el artículo 11 del presente decreto deberán contener especificados por artículo, las cantidades que correspondan a servicios personales, gastos generales, transferencias y a gastos de inversión. Adicionalmente, determinarán la cantidad total solicitada por objeto del gasto y por recurso.

Artículo 14. El presente decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de septiembre de 1975.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

Delegación de funciones sobre contratos

DECRETO NUMERO 1923 DE 1975

(septiembre 11)

por el cual se delegan unas funciones sobre contratos.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y en desarrollo del Decreto Extraordinario 1670 de 1975,

DECRETA:

Artículo 1º Delégase en los ministros y en los jefes de departamento administrativo la facultad de celebrar contratos en nombre de la Nación colombiana, cuando la cuantía sea inferior a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00).

Artículo 2º Delégase en los ministros y en los jefes de departamento administrativo la facultad de contratar en nombre de la Nación colombiana, empréstitos internos cuando la cuantía sea inferior a diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00) y externos cuando la cuantía sea inferior a quinientos mil dólares estadinenses (US\$ 500.000.00) o a su equivalente en otra moneda extranjera.

Artículo 3º Delégase en los ministros y en los jefes de departamento administrativo la facultad de celebrar contratos de donación en que tenga interés la Nación, cualquiera que sea la cuantía.

Artículo 4º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, delégase en el Ministro de Relaciones Exteriores la facultad de celebrar, cualquiera que sea la cuantía, contratos de adquisición y enajenación de inmuebles, destinados a sedes diplomáticas o consulares o a residencias de funcionarios en el exterior, así como la facultad de celebrar otros convenios para

el mismo objeto, cuando dichas adquisición o enajenación no fueren posibles.

Artículo 5º Delégase en el Ministro de Defensa Nacional la facultad de celebrar contratos con departamentos, municipios, intendencias, comisarías y otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, para construcción de obras por unidades de ingenieros militares.

Artículo 6º El presente decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de septiembre de 1975.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Gobierno,

Cornelio Reyes

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre

El Ministro de Justicia,

Samuel Hoyos Arango

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

El Ministro de Defensa Nacional,

General Abraham Varón Valencia

El Ministro de Agricultura,

Rafael Pardo Buelvas

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

María Elena de Crovo

El Ministro de Salud Pública,

Haroldo Calvo Núñez

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jorge Ramírez Ocampo

El Ministro de Minas y Energía,

Juan José Turbay

El Ministro de Educación Nacional,

Hernando Durán Dussán

El Ministro de Comunicaciones,

Jaime García Parra

El Ministro de Obras Públicas,

Humberto Salcedo Collante

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Jaime Tovar Herrera

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

Miguel Urrutia Montoya

El Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

Alvaro Velásquez Cock

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil,

Alfonso Caicedo Herrera

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

Jaime Lopera Gutiérrez

El Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad,

General José Joaquín Matallana

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 48 DE 1975
(septiembre 3)

por la cual se dictan medidas sobre cupos de crédito a los fondos ganaderos en el Banco de la República.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963, la Ley 5ª y el Decreto 1562 de 1973,

RESUELVE:

Artículo 1º El cupo ordinario de crédito en el Banco de la República para cada fondo ganadero será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de su capital pagado y reserva legal, registrados en el balance del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 2º Facúltase al Banco de la República para asignar a cada fondo ganadero un cupo especial de crédito cuyo monto estará determinado con base en su capital pagado y reserva legal registrados en 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, teniendo en cuenta el porcentaje de ganado de cría dado en compañía, de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje de ganado de cría dado en compañía	Porcentaje del cupo especial en razón del capital pagado y reserva legal
Menos del 70	—
Entre el 70 y 75	35
Entre el 76 y 80	65
Entre el 81 y 85	95
Entre el 86 y 100	120

Parágrafo. Para la fijación de este cupo especial de crédito el Banco de la República tendrá en cuenta que el endeudamiento del fondo esté acorde con las normas de una sana política financiera.

Artículo 3º Autorízase al Banco de la República para abrir un cupo de crédito especial en cuantía de \$ 90 millones, adicional al que se refiere el artículo anterior, con cargo al cual los fondos ganaderos podrán obtener préstamos para atender solicitudes de ganaderos dedicados al fomento de la ganadería en zonas destinadas a la colonización de tierras nuevas y para financiar las demás actividades de que trata el artículo 38 de la Ley 5ª de 1973.

El Banco de la República a través del Fondo Financiero Agropecuario, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, señalará por medio de reglamentación los criterios mínimos para distribuir los recursos de que trata el presente artículo.

Artículo 4º Por la utilización de los cupos de crédito a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de esta resolución, el Banco de la República cobrará a los fondos ganaderos una tasa de interés del cinco por ciento (5%) anual.

Artículo 5º Para tener derecho a los cupos especiales de que tratan los artículos 2º y 3º, los fondos ganaderos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que la distribución de los ganados entregados a sus depositarios esté de acuerdo con las siguientes cuantías y proporciones:

Número de cabezas por cada ganadero	Porcentaje del total de ganados del Fondo en compañía
De 1 a 100 cabezas	40
De 101 a 250 cabezas	30
De 251 a 500 cabezas	20
De 501 a 1.000 cabezas	10

Para los efectos de la distribución anterior, se computará la vaca con cría como una sola cabeza de ganado.

La anterior escala tiene un carácter de distribución mínima sin perjuicio de que cada fondo distribuya dicho porcentaje en forma tal que los pequeños ganaderos tengan una mayor participación.

b) Que para contratos con ganado de ceba den atención preferencial a los ganaderos que estén en capacidad de iniciar explotaciones con semovientes jóvenes de primera calidad, adecuado control veterinario y administración eficiente, con miras a producir ganado gordo para exportación.

c) Que presten servicios de asistencia técnica conforme a las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura.

d) Que los dividendos que repartan a sus accionistas, con excepción de los que distribuyan en acciones, no excedan del doce por ciento (12%) de su capital pagado y reserva legal, registrados en su balance del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

e) Que cada Fondo destine por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los cupos de crédito otorgados por el Banco de la República, a la actividad de ganado de cría.

Artículo 6º Los fondos ganaderos podrán redescantar, con cargo a los recursos asignados anualmente al Fondo Financiero Agropecuario, los préstamos efectuados a sus depositarios para adecuación de fincas, hasta por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato dado en participación, en las mismas condiciones de plazo, intereses, margen y tasa de redescuento estipuladas para el sistema bancario.

Artículo 7º Sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia Bancaria, el Banco de la República vigilará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y supervisará en forma directa las inversiones que efectúen los fondos con estos recursos.

En caso de que un fondo ganadero incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en esta resolución, el Banco de la República se abstendrá de otorgar nuevos créditos o de prorrogar los existentes con cargo a los cupos de crédito del respectivo fondo.

Artículo 8º Cuando a juicio del Superintendente Bancario o del Banco de la República se compruebe que un fondo ganadero ha venido empleando prácticas inconvenientes en su manejo, el fondo no tendrá acceso a los cupos que se establecen en esta resolución.

Artículo 9º Las operaciones de crédito que el Banco de la República efectúe de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, estarán garantizadas con ganados en administración directa o contratos de ganado en participación que los fondos ganaderos formalicen con sus depositarios, hasta por una proporción del 100% del valor asignado.

Este porcentaje podrá ser disminuído por el Banco de la República cuando la situación financiera del fondo ganadero o el deterioro de las garantías hagan aconsejable esta medida.

Artículo 10. El Banco de la República programará para cada fondo ganadero la utilización de los recursos autorizados en la presente resolución en un período hasta de doce (12) meses, según las necesidades de inversión que requiera el respectivo fondo y teniendo en cuenta que dichos recursos no vayan a ocasionar aumentos inconvenientes sobre los precios del ganado.

Artículo 11. La presente resolución deroga las números 76 de 1971 y 43 de 1974 y rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 49 DE 1975
(septiembre 3)

por la cual se fijan normas para la utilización del cupo de crédito a favor de FINANCIACOOOP.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 2º del Decreto 003 de 1968,

RESUELVE:

Artículo 1º La utilización del cupo de crédito a favor del Instituto Nacional de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo de que trata el artículo 1º de la Resolución 75 de 1974, se sujetará a la programación de desembolsos que acuerde el Banco de la República.

Artículo 2º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Banco de la República someterá a consideración previa de la Junta Monetaria el respectivo programa, el cual deberá sujetarse a los presupuestos monetarios.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 50 DE 1975
(septiembre 17)

por la cual se fija plazo mínimo para los préstamos externos a particulares.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confieren los artículos 127 y 137 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º A partir de la fecha de vigencia de esta resolución, la Oficina de Cambios del Banco de la República registrará los préstamos externos a particulares autorizados por la Resolución 73 de 1974, por el artículo 2º de la número 7 de 1975 y por la Resolución 31 de 1975, cuando la obligación total no sea exigible antes de sesenta meses y sus amortizaciones parciales se hagan dentro de los siguientes términos, contados a partir de la venta de las divisas al Banco de la República:

a) Hasta una tercera parte del total del crédito, no antes de 24 meses;

b) Hasta dos terceras partes del total del crédito, no antes de 42 meses.

Artículo 2º Los préstamos externos a particulares que en la fecha de vigencia de esta resolución se encuentren en trámite y no hayan recibido autorización de la Oficina de Cambios para la venta de las divisas, de conformidad con lo señalado por el artículo 5º de la Resolución 73 de 1974, deberán ajustarse a las condiciones de plazo de que trata el artículo anterior.

Artículo 3º Las prórrogas o renovaciones, con o sin cambio de acreedor, de los préstamos externos a particulares registrados con base en esta norma, por Resoluciones 7 y 31 de 1975, 73 de 1974 o bajo regímenes anteriores, deberá sujetarse al plazo mínimo de cinco años.

Artículo 4º La presente resolución deroga los artículos 1º, 4º y 5º de la Resolución 7 de 1975 y rige desde el 19 de septiembre de 1975.

RESOLUCION NUMERO 51 DE 1975
(septiembre 17)

por la cual se dictan medidas sobre la consignación en moneda nacional.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confiere el artículo 12 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º La consignación en moneda nacional de que trata la Resolución 72 de 1973 y normas concordantes, como requisito para obtener licencias de cambio destinadas al pago de importaciones, será equivalente al treinta y dos por ciento (32%) del valor total del registro de importación.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir del 1º de octubre de 1975.

RESOLUCION NUMERO 52 DE 1975
(septiembre 17)

por la cual se fija el encaje legal de los bancos.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963.

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en treinta y cinco por ciento (35%) el encaje legal sobre las exigibilidades en moneda nacional, a la vista y antes de treinta días de los establecimientos bancarios para los montos que excedan de \$ 50 millones.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir del 1º de octubre de 1975.

RESOLUCION NUMERO 53 DE 1975
(septiembre 17)

por la cual se fija la tasa de cambio aplicable a la venta de dólares para pago de petróleo crudo con destino a refinación interna.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 154 del Decreto-Ley 444 de 1967 y 9º del Decreto 844 de 1975,

RESUELVE:

Artículo 1º La tasa de cambio que aplicará el Banco de la República para la venta de divisas con destino al pago de petróleo crudo para refinación interna por compras efectuadas a partir del 1º de octubre de 1975 y para la liquidación en moneda nacional del petróleo crudo que deba cubrirse en dicha moneda, será de \$ 23.00 por dólar.

Parágrafo. Para la aplicación de la tasa de cambio a que se refiere el presente artículo, la fecha de las compras y liquidaciones será la estipulada en los acuerdos aprobados por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Agosto de 1975

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema		
	Número	Fecha			
Decretos Leyes					
1543	Ago.	27	34.386	Ago. 27 75	I—Crea, dependiente del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Secretaría de Integración Popular para dirigir el Programa de Integración Popular de la Presidencia, con el objeto de facilitar la incorporación a la comunidad nacional de los grupos de población económica y socialmente marginados. II—Establece un Consejo Asesor de la Secretaría. III—Crea un fondo especial de recursos para ejecutar el programa.
1661	Ago.	18	34.393	Sep. 5 75	De acuerdo con la Ley 34 de 1971 se aprueba el Estatuto Nacional de Navegación Fluvial que contiene: I—Disposiciones generales y definiciones de la actividad fluvial en general. II—Normas sobre tráfico fluvial; autoridades fluviales; armador; agentes fluviales, agentes de los aseguradores; astilleros de puertos, muelles y bodegas; turnos; propiedad y matrícula de embarcaciones, patentes de navegación y clasificación de embarcaciones. Disposiciones sobre: tripulación y bracería; tripulante en general, braceros, dotaciones; licencia para tripulantes; capitán; operación portuaria. IV—Reglamentaciones sobre: contrato de transporte; clasificación de la carga y transporte de esta; transporte de pasajeros. V—Normas generales de procedimiento y sanciones específicas a la tripulación. VI—Establece otras disposiciones.
1670	Ago.	18	34.285	Ago. 29 75	I—Establece el régimen general para la celebración de los contratos por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas. II—Determina la capacidad para contratar: competencia, delegación, requisitos, licitación: pública y privada y excepciones, contratación directa, registro de proponentes. Otros requisitos: registro presupuestal, concepto del Consejo de Ministros, constitución de garantías, revisión del Consejo de Estado, publicación en el Diario Oficial, pago de impuestos, contratos que requieren escritura pública. Aprobación por el Congreso Nacional, cláusulas obligatorias, caducidad, subordinación a las apropiaciones presupuestales, garantías, multas, cláusula penal pecuniaria, sujeción a la ley y a los tribunales colombianos, renuncia a la reclamación diplomática. Cláusulas sobre valor: pago en moneda nacional y extranjera, cláusula compromisoria. III—Establece las clases de contratos: a precio global, a precios unitarios, de administración delegada, con reembolso de gastos de concesión, suministro de entidades delegatarias, compraventa de bienes muebles, contratos de empréstito, compraventa y permuta de inmuebles, adquisición y enajenación de inmuebles en el exterior, arrendamientos de bienes, prestación de servicios, venta de bienes muebles, donación, contratos sobre bienes ocultos, contratos de las superintendencias, contratos de los organismos descentralizados, normas esenciales para los organismos de la defensa nacional, contratos entre entidades de derecho público, protección a la industria nacional, liquidación de los contratos, responsabilidad civil, disposiciones varias.
Decreto Legislativo					
1533	Ago.	5	34.386	Ago. 27 75	I—Dicta disposiciones para el mantenimiento y restablecimiento del orden público. II—Determina la competencia, las sanciones y el procedimiento aplicables para las siguientes contravenciones: perturbar el pacífico desarrollo de las actividades sociales mediante reuniones tumultuarias; realizar reuniones públicas sin el cumplimiento de los requisitos legales; obstaculizar el tránsito de personas o vehículos en vía pública; escribir o colocar leyendas o dibujos ultrajantes o que inciten a quebrantar la ley o a desautorizar la autoridad; desobedecer orden legítima de autoridad u omitir prestarle auxilio sin justa causa; promover, dirigir, organizar cualesquiera de las actividades anteriores.
Decreto Autónomo					
1685	Ago.	21	34.402	Sep. 18 75	I—Limita el aumento del valor de las UPAC a un máximo del 19% anual. II—Fija en 4% anual el interés para las cuentas de ahorros de valor constante y 5% para los certificados de ahorro. III—Autoriza préstamos hasta por el 80% del valor de la vivienda cuando el crédito no sea superior a 3.000 UPAC ni treinta veces los ingresos salariales mensuales del o los solicitantes. IV—Las disposiciones de este decreto son aplicables a las corporaciones y los artículos 1º, 2º y 3º a las asociaciones mutualistas de ahorro y vivienda. V—Deroga los artículos 1º, 2º y 4º del Decreto Autónomo 1728 de 1974.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Agosto de 1975

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Decretos				
1531	Ago. 1	34.383	Ago. 22 75	Adiciona y acredita el presupuesto de ventas y recursos de capital 1975 —Departamento Administrativo de Seguridad Nacional— en la cantidad de \$ 30.000.000 para renovar equipo de radiocomunicaciones y transporte y construcción de edificios y casas en Bogotá.
1535	Ago. 5	34.389	Sep. 1 75	Amplía el plazo contemplado en el artículo 4º del Decreto 366 de 1975 para la liquidación del Instituto Nacional de Provisiones, INALPRO, hasta el 31 de diciembre de 1975.
1536	Ago. 5	34.389	Sep. 1 75	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1975 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de \$ 492.000.000 provenientes del presupuesto de rentas e ingresos.
1538	Ago. 6	34.389	Sep. 1 75	Contracredita y adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1975 —Presidencia de la República— con la cantidad de \$ 199.081.25 provenientes del presupuesto de funcionamiento.
1539	Ago. 6	34.389	Sep. 1 75	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1975 —Ministerio de Minas y Energía— con la cantidad de \$ 15.000.000 provenientes del presupuesto de rentas e ingresos.
1540	Ago. 6	34.396	Sep. 19 75	Contracredita y adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1975 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de \$ 208.798.961 provenientes del presupuesto de rentas e ingresos.
1587	Ago. 11	34.393	Sep. 5 75	Contracredita y adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1975 —Ministerio de Agricultura— con la cantidad de \$ 5.146.010 provenientes del presupuesto de rentas e ingresos.
1588	Ago. 11	34.393	Sep. 5 75	Contracredita y adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1975 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de \$ 10.000.000 provenientes del presupuesto de rentas e ingresos.
1589	Ago. 11	34.393	Sep. 5 75	Contracredita y adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1975 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de \$ 100.000.000 provenientes del presupuesto de rentas e ingresos.
1590	Ago. 11	34.393	Sep. 5 75	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1975 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la cantidad de \$ 141.523.750 provenientes del presupuesto de rentas e ingresos.
1593	Ago. 11	34.393	Sep. 5 75	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1975 —Contraloría General de la República— con la cantidad de \$ 5.000.000 provenientes de rentas y recursos de capital.
1594	Ago. 11	34.393	Sep. 5 75	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1975 —Ministerio de Salud Pública— con la cantidad de \$ 1.068.392.86 provenientes del impuesto sobre la producción y el consumo.
1595	Ago. 11	34.393	Sep. 5 75	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para firmar a nombre del Gobierno Nacional un contrato de ejecución con el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado a financiar la ejecución de estudios de reinversión en varios sectores económicos y la asistencia técnica requerida para esta entidad.
1599	Ago. 11	34.393	Sep. 5 75	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1975 —Departamento Administrativo Nacional de Estadística— con la cantidad de \$ 8.324.600 provenientes de rentas e ingresos.
1600	Ago. 11	34.393	Sep. 5 75	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1975 —Ministerio de Desarrollo Económico— con la cantidad de \$ 119.000.000 provenientes de rentas e ingresos.
1601	Ago. 11	34.393	Sep. 5 75	Adiciona el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1975 —Departamento Nacional de Planeación— con la cantidad de \$ 10.400.822 provenientes de rentas e ingresos.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Agosto de 1975

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
1602	Ago. 11	34.393	Sep. 5 75	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público y al Embajador de Colombia en Washington para firmar a nombre del Gobierno Nacional el contrato de préstamo y demás documentos relativos al empréstito otorgado al Gobierno por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de US\$ 21.000.000, con un plazo de treinta años para su total amortización, intereses del 8½% anual sobre saldos deudores y comisión de compromiso de ¾% anual sobre saldos por utilizar, destinados a financiar un programa de asistencia técnica, infraestructura social y reforma agraria.
1604	Ago. 11	34.393	Sep. 5 75	Reglamenta la Ley 34 de 1973 sobre política de democratización del libro y la cultura, mediante estímulo y fomento a los autores y a la industria editorial.
1607	Ago. 11	34.393	Sep. 5 75	Aprueba las Resoluciones 324 y 635 de 1975 del Instituto Colombiano de Comercio Exterior sobre régimen especial de importaciones para la empresa de licores del Chocó y sobre nacionalización libre de los derechos de aduana especificados para la misma empresa.
1608	Ago. 11	34.393	Sep. 5 75	Fija gravámenes a algunas posiciones del arancel de aduanas que se indican en la presente norma.
1626	Ago. 12	34.393	Sep. 5 75	Aprueba el acuerdo número 6 de 1975 del Comité Nacional de Cafeteros, sobre suscripción y pago de acciones de la Central Cooperativa Cafetera de Mercadeo y Producción —MERCAFE—.
1637	Ago. 13	34.393	Sep. 5 75	I—Decreta la emisión correspondiente al año de 1975, de los títulos de deuda pública interna denominados "bonos de desarrollo económico" por la suma de \$ 1.000.000.000. II—Autoriza la celebración de los contratos respectivos con el Banco de la República y el Instituto de Fomento Industrial —IFI—. III—Establece que los bonos serán de la clase "F", se emitirán con fecha 1º de septiembre de 1975, serán nominativos, intereses del 24% anual pagaderos por trimestres vencidos, plazo de tres años y fija las denominaciones. IV—Autoriza al Gobierno para modificar el valor de colocación teniendo en cuenta las condiciones del mercado, previo concepto de la Junta Monetaria; igualmente para efectuar directamente amortizaciones antes de la fecha de su vencimiento, interviniendo para ello en el mercado abierto y por último para emitir certificados provisionales mientras se impriman los títulos definitivos. V—Dicta otras disposiciones sobre los bonos, liquidación de intereses, consignación del producto de la colocación, amortización, cumplimiento, control de la Contraloría, etc.
1658	Ago. 18	34.402	Sep. 18 75	I—Determina que los "pagarés semestrales de emergencia económica —PAS—" emisión 1975 serán nominativos, plazo de seis meses a partir de la fecha de colocación, no devengarán intereses nominales, fija las denominaciones para su colocación y amortización y establece que son negociables y a su vencimiento se recibirán en pago de impuestos nacionales por el valor nominal. II—Faculta al gobierno para modificar el valor de colocación de acuerdo con el mercado de capitales. III—Dispone que los PAS podrían ser utilizados para efectos del pago de consignaciones por concepto de la retención en la fuente por las personas obligadas. IV—Determina que los actuales tenedores de PAS los cambiarán por los títulos con las nuevas características.
Resoluciones Ejecutivas				
220	Ago. 12	34.396	Sep. 10 75	Autoriza al Instituto Colombiano de Cultura para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Popular por la suma de \$ 5.000.000 con un plazo de un año para su total amortización, intereses del 12% anual sobre saldos deudores y destinada a financiar la terminación de la remodelación del teatro Colón de Bogotá.
221	Ago. 14	34.396	Sep. 10 75	Aprueba los estatutos del Banco de la República relativos a la naturaleza, funciones, duración, capital y acciones, junta directiva y administración, emisión de billetes, distribución de utilidades, régimen jurídico y derechos sociales de sus trabajadores y pensionados.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Agosto de 1975

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Consejo Directivo de Comercio Exterior				
Resoluciones				
35	Ago. 5	34.409	Sep. 29 75	Autoriza al IDEMA para asumir directamente o a través de productores nacionales o de organismos especializados que puedan hacerlo en forma eficiente, la exportación de ganado bovino y de su carne en canal y señala que la Comisión de Mercadeo Exterior de Ganado y Carnes dará el visto bueno a las mencionadas exportaciones.
36	Ago. 5	34.409	Sep. 29 75	Señala las mercaderías denominadas y comprendidas en las posiciones del arancel de Aduanas, que serán del régimen de licencia previa.
37	Ago. 5	34.409	Sep. 29 75	Adiciona en 5.000 toneladas el volumen total de exportación de torta de algodón, que se podrá efectuar durante el presente año entre los productores nacionales.
38	Ago. 5	34.409	Sep. 29 75	Libera las exportaciones de chiquichiqui o pisava.
Junta Monetaria				
Resoluciones				
42	Ago. 6	(—)	(—)	I—Fija en US\$ 20 millones el cupo de crédito en moneda extranjera de PROEXPO en el Banco de la República con destino a la financiación de exportaciones. II—Establece el descuento de letras y otros documentos representativos de estos créditos en moneda extranjera debidamente avaladas por un banco del exterior correspondientes a pago de exportaciones o crédito sobre una determinada exportación y que corresponda a una exportación ya perfeccionada. III—Fija en ciento ochenta días el plazo máximo para el descuento con algunas excepciones cuando se trate de bienes de capital. IV—Fija en 2% la tasa de redescuento a ciento ochenta días y 4% cuando sea a mayor plazo. V—Autoriza al Banco de la República, en coordinación con PROEXPO, para dictar la reglamentación pertinente previa aprobación de la Junta Monetaria.
43	Ago. 6	(—)	(—)	I—Crea un cupo de crédito en moneda legal en el Banco de la República a Favor de PROEXPO, destinado a otorgar préstamos a las empresas productoras de textiles y confecciones hasta el equivalente de US\$ 28 millones por futuras exportaciones. II—Establece que el cupo será utilizable una vez, a un año de plazo e interés del 7% anual. III—Autoriza al Banco de la República para fijar los requisitos y sistemas para la correcta utilización de los recursos.
44	Ago. 6	(—)	(—)	Exonera a las personas naturales o jurídicas que efectúen importaciones-exportaciones, constituir garantías individuales o globales con cláusula penal de que trata la Resolución 14 de 1974.
45	Ago. 20	(—)	(—)	Fija la tasa de interés que cobrará el Banco de la República, por el descuento de bonos de prenda representativos de café expedido por Almacenes Generales de Depósito.
46	Ago. 20	34.409	Sep. 29 75	Autoriza al Banco de la República para otorgar préstamos al Banco Central Hipotecario hasta por la cuantía de los recursos obtenidos a través de la Resolución 99 de 1971, no comprometidos en la fecha de esta resolución, con un plazo de tres años e intereses del 5% anual.
47	Ago. 20	(—)	(—)	I—Fija en \$ 22 por dólar la tasa de cambio que aplicará el Banco de la República para vender divisas destinadas al pago de petróleo crudo para refinación interna por compras efectuadas a partir del 1º de septiembre de 1975, y para la liquidación en moneda nacional de petróleo crudo que deba cubrirse en dicha moneda. II—Establece que la fecha de las compras y liquidaciones será la estipulada en los acuerdos del Ministerio de Minas y Energía.

INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca
del Departamento de Investigaciones Económicas durante 1973

ARGENTINA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 49—Noticias varias. Bus. Cond. Arg. 405: 281-288 St. '73. Buenos Aires.
Contenido: Acta de compromiso con el campo. - Precios mínimos de la cosecha gruesa. - Deltec International Limited. - Tractores. - Ferrocarriles argentinos. - Obras viales. - El Chocón. - Gasoducto del centro. - Algodón. - Fruta cítrica. - Papa. - Plan de promoción del cultivo de sorgo.
- 840—Peronismo: dudas y esperanzas frente a la segunda vuelta. Progreso. 6(6): 19-22, 56 Jn. '73. Nueva York.
"Los recursos de los años de gobierno de Perón comprenden la dislocación económica y otros problemas más, pero también el crecimiento de algunas industrias..."
- 49—Perspectivas de las exportaciones para 1973. Bus. Cond. Arg. 400: 110-112 Ab. '73. Buenos Aires.
- 49—Política financiera nacional. Bus. Cond. Arg. 403: 203-207 Jl. '73. Buenos Aires.
Apartes del mensaje dirigido por el doctor Alfredo Gómez Morales, presidente del Banco Central de Argentina.
Contenido: Objetivos. - Medidas bancarias. - Nueva legislación. - Inversiones extranjeras. - Otras medidas.
- 49—La posición argentina en la crisis monetaria internacional. Bus. Cond. Arg. 398: 41-43 Fb. '73. Buenos Aires.
- 49—El presupuesto general de la nación para 1973. Bus. Cond. Arg. 397: 3-9 En. '73. Buenos Aires.
Referido a Argentina.
Contenido: Las erogaciones totales. - El plan nacional de inversiones. - El cálculo de recursos. - El déficit previsto. - El presupuesto de la Tesorería General de la Nación. - Cuadros.
- 49—El proyecto de presupuesto nacional para 1974. Bus. Cond. Arg. 408: 356-363 Dc. '73. Buenos Aires.
Contenido: Los objetivos declarados del nuevo proyecto. - Variaciones en las cuentas de los balances del Banco Central (cuadro). - La repercusión en la Cámara de Diputados. - El cálculo de los gastos a cargo del Tesoro Nacional. - Presupuesto de la Administración Central. - Tesoro Nacional (cuadro). - El destino de las erogaciones. - El plan nacional de inversiones. - El cálculo de los recursos.
- 49—Los proyectos de leyes económicas. Bus. Cond. Arg. 402: 179-183 Jn. '73. Buenos Aires.
Referido a Argentina.
Contenido: Nacionalización de los depósitos bancarios. - Expropiación de bancos desnacionalizados. - Regionalización del Banco Nacional y del Banco Nacional de Desarrollo. Registro de inversiones extranjeras. - Creación del Instituto Nacional de la Vivienda de Interés Social. - Declaración de interés público del uso racional de la tierra. - Suspensión de desalojos rurales. - Nacionalización del comercio de granos. - Corporación para el desarrollo de la pequeña y mediana empresa. - Corporación de empresas nacionales.
- 49—La reforma financiera. Bus. Cond. Arg. 402: 176-179 Jn. '73. Buenos Aires.
Referido a Argentina.
- Contenido:** Orientación del crédito. - Tasas de interés. Graduación del crédito. - Mercado de aceptaciones. - Implantación de una línea especial de crédito para facilitar la evolución de las empresas. - Efectivo mínimo.
- 49—Reorientación selectiva de recursos del sistema bancario. Bus. Cond. Arg. 398: 39-41 Fb. '73. Buenos Aires.
Artículo referido a la nueva orientación selectiva de los recursos del sistema bancario aprobada por el Banco Central de la República Argentina.
- 49—Se acentúan los controles dirigistas sobre los precios. Bus. Cond. Arg. 405: 271-273 St. '73. Buenos Aires.
El gobierno argentino establece la congelación absoluta de los precios mediante el Decreto 194.
- 49—Se aprobó la nacionalización de los depósitos bancarios. Bus. Cond. Arg. 404: 236-237 Ag. '73. Buenos Aires.
Por medio de la Ley 20520 se implantó el régimen de nacionalización de los depósitos y de garantía de los mismos, con lo cual se coloca en manos del Banco Central de la República Argentina el manejo directo e indirecto de toda la política bancaria.
- 49—Se promulgó la ley de semillas y creaciones fitogenéticas. Bus. Cond. Arg. 400: 121-124 Ab. '73. Buenos Aires.
Contenido: Comisión Nacional de Semillas. - Rotulado obligatorio. - Registro del comerciante vendedor. - Semillas "identificada y fiscalizada". - La importación y exportación de semillas. - Registro nacional de cultivadores (variedades). - Protección para creadores o descubridores. - Título de propiedad de "Uso público restringido". - Aranceles y subsidios. - Sanciones.

ARROZ

- 174—Asistencia técnica indispensable en el cultivo del arroz. ARROZ. 22(233): 26-27 Mz. '73. Bogotá.
Contenido: Proyecciones futuras.
- 436—CICA-4, nueva variedad enana de arroz. Rev. Nal. Agr. 66(792): 29-30 Jn. '73. Bogotá.
Contenido: Características generales y agronómicas. - Zona de cultivo. - Recomendaciones para su cultivo. - Control de plagas, malezas y enfermedades.
- 174—Cheaney, Robert L. y Pedro Sánchez N. Epoca de cosechar el arroz. ARROZ. 22(238): 6-10 Ag. '73. Bogotá.
- 174—Desarrollo de la industria arrocerera en 1971. ARROZ. 22(234): 25-26 Ab. '73. Bogotá.
Contenido: Superficie. - Producción. - Rendimientos. - Variedades. - Cuadro.
- 174—El Fondo de Mercadeo de Arroz, empeño primordial de cultivadores. ARROZ. 22(233): 6, 10 Mz. '73. Bogotá.
- 174—González, Joaquín. El desarrollo de la industria arrocerera. ARROZ. 22(233): 14 Mz. '73. Bogotá.
- 174—González, Joaquín. Enfermedades más comunes del arroz. ARROZ. 22(234): 16-17 Ab. '73. Bogotá.
Contenido: Causadas por virus. - Causadas por hongos.

- 174—Influencia de las altas y bajas temperaturas sobre el comportamiento del arroz. ARROZ. 22(236): 10-15, 32 Jn. '73. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Factores afectados por las variaciones de temperaturas. - Influencia de las bajas temperaturas. - Influencia de las altas temperaturas.
- 174—Investigaciones sobre el cultivo de arroz. ARROZ. 22(233): 29 Mz. '73. Bogotá.
- 174—IR-22, variedad de alta producción. ARROZ. 22(234): 12 Ab. '73. Bogotá.
 Variedad de arroz.
- 174—Producción nacional de arroz en 1972. ARROZ. 22(241): 8-13 Nv. '73. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Superficie. - Producción. - Rendimientos. - Variedades. - Epocas de siembra y recolección. - Cuadros estadísticos.
- 174—Pruebas regionales de variedades de arroz 1972/73. ARROZ. 22(241): 14, 16 Nv. '73. Bogotá.
 Cuadros.
- 1456—Reunión del Grupo Intergubernamental sobre el Arroz, 17, Nueva Delhi, 1973. 17a. Reunión. Bol. Est. Agr. 22(6): 5-9 Jn. '73. Roma.
- 436—Rosero, Manuel J. y César U. Martínez. ICA-10 nueva variedad de arroz. Rev. Nal. Agr. 66(792): 28-29 Jn. '73. Bogotá.
Contenido: Características agronómicas. - Rendimiento ICA-10 en comparación con otras variedades. - Zona de cultivo. - Densidad de siembra. - Fertilización.
- 174—Situación internacional del arroz. ARROZ. 22(233): 30 Mz. '73. Bogotá.
Contenido: Arroz: situación internacional. - Arroz: Tailandia. - Arroz: Italia. - Arroz: Estados Unidos.
- 174—Sogata: vector de hoja blanca del arroz. ARROZ. 22(242): 6-8 Dc. '73. Bogotá.
Contenido: Agente transmisor. - Daños.
- Véase además:
 PLAGAS AGRICOLAS
- Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA)
 Véase:
 MERCADO COMUN EUROPEO
- Asociación Internacional de Fomento
 Véase:
 BIRF
- Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)
 Véase:
 MERCADO COMUN LATINOAMERICANO
- AUSTRALIA-CONDICIONES ECONOMICAS
- 1985—Cambio de tendencia en la política económica australiana. Notas Econ. St./Oc.: 6-7 '73. Suiza.
Contenido: Simposio de la UBS sobre Australia y Nueva Zelandia. - Nueva publicación de la UBS: "Australia y Nueva Zelandia".
- 586—Cviic, Chris. Austria let's talk it over; a survey. The Econ. 248(6779): 3-20 Jl./Ag. '73. Londres.
Contenido: Their own kind of miracle. - Good and bad fairies. - A well-tempered dissatisfaction. - Marriage without love. - The reins of power. - The first necessity. - Another type of invasion. - Village Cinderellas. - Even they could catch a cold. - Steel in the crucible. - Who controls whom?. - A flavour of oligarchy.
- 586—Duminy, Peter and Antony Martin. Gough Whitlam's Australia; a survey. The Econ. 247(6774): 5-51 Jn. '73. Londres.
Contenido: Change of mood. - The Gough mixture. - Cans and can'ts in Canberra. - A tale of two balances. - Mine, no thine. - Keeping the bidders at bay. - Crean and tidy?. - Playing Santa Claus. - Bye, bye, bird of assisted passage. - Out of the outback. - Tricks with mirrors. - The future in on their side.
- 313—Incertidumbres en Australia. Petr. Press. 40(3): 91-93 Mz. '73. Londres.
Contenido: Enormes inversiones. - El dilema del gas. - La situación del consumo.
- 586—Lowson, Denys. Australian Estates. The Econ. 248(6782): 88-90 Ag. '73. Londres.
Contenido: Sheep stations. - Cattle stations. - Scientific and technical assistance. - Agency. - Wool marketing. - Sugar. - Building project. - General. - Company's long-term outlook. - Directors and staff. - Current year.
- 313—Pérdida de confianza en Australia. Petr. Press. 40(12): 459-461 Dc. '73. Londres.
Contenido: Continuará la exportación de g.n.l. - Incertidumbre. - Control sobre el crudo.
- AUSTRIA-CONDICIONES ECONOMICAS
- 1745—Austria y la CEE. Mer. Com. Int. Fasc. 84 (M-2-b⁸⁰): [1]-11 '73. Madrid.
 "Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Austria del 22 de julio de 1972".
- 1394—Spitäller, Erich. Incomes policy in Austria. St. Pap. 20(1): 170-202 Mz. '73. Washington.
Contenido: Fundamental aspects of Austrian incomes policies. - Incomes policies preceding the current system of controls 1945-56. - The current system of controls. - Recent proposals for modifying the controls. - Effectiveness of controls. - Conclusions. - Bibliography.
- AUTOMATIZACION
- 1836—Congreso Latinoamericano de Automatización Bancaria, 4, Caracas, 1972. Cuarto Congreso. Rev. Fed. Lat. Ban. 14:13-266 Fb. '73. Bogotá.
Contenido: Discursos. - Ponencias. - Conferencias e informes. - Premio de la Provincia de Buenos Aires para distinguir el mejor trabajo del IV Congreso Latinoamericano de Automatización Bancaria.
- 1087—Ditri, Arnold E. y Donald R. Wood. El fin del principio; la desilusión de la "Revolución del computador". Rev. Bria. 21(3): 23-34 Mz. '73. México.
- 313—La energética estudiada con computadora. Petr. Press. 40(1): 15-17 En. '73. Londres.
Contenido: Las computadoras son necesarias. - Petróleo y gas.
- 1087—Un sistema integral de procesamiento de datos. Rev. Bria. 21(2): 7-17 Fb. '73. México.
 A la cabeza de título: Experiencias del sistema Bancomer.
 Ponencia que presentó el Sistema Bancos de Comercio, en el IV Congreso Latinoamericano de Automatización Bancaria, Caracas, 1972.
- AVICULTURA
- 450—Márquez Yáñez, Alfonso. Así se cría la codorniz. Rev. Esso. Ag. 19(3): 9-12 Jl.-St. '73. Bogotá.
Contenido: Cómo instalar un criadero. - Equipos de crianza.
- Ayuda económica
 Véase:
 COOPERACION ECONOMICA
- AZUCAR
- 1745—Mercado mundial del azúcar. Mer. Com. Int. Fasc. 95(Q-2¹⁰): [1]-21 '73. Madrid.
Contenido: La oferta mundial de azúcar. - El consumo mundial de azúcar. - Aprovisionamiento y stocks. - Comercio internacional del azúcar. - Los precios. - Perspectivas.

586—Sugar: now the test. *The Econ.* 248(6778): 60-61 JI. '73. Londres.

A la cabeza de título: Business Brief.

Contenido: Trouble with France. - Guarantees.

Balanza Comercial

Véase:

BALANZA DE PAGOS

BALANZA DE PAGOS

1390—Bach, Christopher L. Acontecimientos cambiarios y la balanza de pagos estadounidense en 1972 y principios de 1973. *Bol. Men. CEMLA.* 19(6): 272-279 Jn. '73. México.

Contenido: Los acontecimientos cambiarios. - Análisis de la balanza de pagos. - Resumen.

817—Bach, Christopher L. Foreign exchange and U. S. balance-of-payments developments in 1972 and early 1973. *Mont. Rev. St. Louis.* 55(4): 14-20 Ab. '73. St. Louis, E.U.A.

Contenido: Foreign exchange developments. - Balance of payments analysis. - Summary.

49—Balance de pagos. *Bus. Cond. Arg.* 398: 36-39 Fb. '73. Buenos Aires.

Contenido: Variaciones de las cuentas de los balances del Banco Central (cuadro). - Las reservas monetarias internacionales.

721—Balance of payments adjustment since 1971. *Bull. Fed. Res.* 59(10): [718]-723 Oc. '73. Washington.

Contenido: Over-all payments positions. - Basic balance developments. - Summary and conclusions.

586—The balance of payments may not be as bad as it looks. *The Econ.* 246(6752): 72 En. '73. Londres.

Referido a la balanza de pagos del Reino Unido.

721—Developments in the U.S. balance of payments. *Bull. Fed. Res.* 59(4):[243]-255 Ab. '73. Washington.

Contenido: Basic balance. - Merchandise trade. - Services and military transactions. - Capital flows. -Over-all balance. - Recent developments and outlook.

1390—El papel de la política monetaria en el manejo de la demanda interna y el proceso de ajuste de la balanza de pagos; un estudio sobre el Japón. *Bol. Men. CEMLA.* 19(8): 392-393 Ag. '73. México.

Contenido: Necesidad de una combinación de políticas. - Acontecimientos posibles.

1390—Propuesta de Estados Unidos para el uso de las reservas como indicador de la necesidad de ajuste de la balanza de pagos. *Bol. Men. CEMLA.* 19(5): 217-226 My. '73. México.

Contenido: Necesidades de criterios objetivos. - Descripción del propuesto sistema de ajuste-reserva-convertibilidad. - Acuerdos transitorios. - Algunas cuestiones acerca de las propuestas.

817—U.S. balance of payments developments during 1973. *Mont. Rev. St. Louis.* 55(12): 11-14 Dc. '73. St. Louis, E.U.A.

Contenido: Trade balance. - Basic balance. - Net liquidity and official settlements balances. - Dollar exchange rate. - Summary.

Véase además:

CAMBIO

CUESTIONES MONETARIAS

ECONOMIA INTERNACIONAL

Banca

Véase:

BANCOS Y OPERACIONES BANCARIAS

BANCO DE LA REPUBLICA

1390—Botero de los Ríos, Germán. Cincuenta años del Banco de la República. *Bol. Men. CEMLA.* 19(9): 397-399 St. '73. México.

"Discurso pronunciado por el gerente general del Banco de la República de Colombia el 18 de julio del año en curso en la sede del Banco de Bogotá, con motivo del cincuentenario de la institución..."

432—Cincuenta años del Banco de la República. *Rev. Ban. Rep.* 46(549): 1251 JI. '73. Bogotá.

El 20 de julio de 1973, el Banco de la República celebró su cincuentenario; con motivo de esta efemérides y como homenaje a dicha entidad, el Gobierno Nacional, por medio del Decreto 1337 del 12 de este mes, le otorgó la Orden de Boyacá en el grado de Cruz de Plata.

432—Cincuentenario del Banco de la República. *Rev. Ban. Rep.* 46(549): 1268-1285 JI. '73. Bogotá.

Contenido: Orden de Boyacá al Banco. - Palabras del señor presidente de la República, doctor Misael Pastrana Borrero, en la comida ofrecida por el banco en su honor y en el de su señora María Cristina Arango de Pastrana. - Discurso pronunciado por el señor gerente general, doctor Germán Botero de los Ríos. - Mociones aprobadas por la Junta Directiva. - Moneda de oro. - La fundación del Banco Emisor. - Balance del Banco de la República en 31 de julio de 1923. - Voces de prensa.

432—Contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el Banco de la República, en desarrollo de la Ley 7ª de 1973. *Rev. Ban. Rep.* 46(549): 1264-1267 JI. '73. Bogotá.

Contenido: Naturaleza, funciones y duración del Banco. - Junta Directiva. - Capital. - Emisión de billetes. - Utilidades. - Disposiciones generales.

432—Decreto número 1068 de 1973 (junio 7). *Rev. Ban. Rep.* 46(548): 1089-1091 Jn. '73. Bogotá.

Por el cual se reglamenta la elección de candidatos de la Junta Directiva del Banco de la República, que deben hacer los consumidores, los productores, los distribuidores y los exportadores.

432—Decreto número 1337 de 1973 (julio 12). *Rev. Ban. Rep.* 46(549): 1268 JI. '73. Bogotá.

Por el cual se confiere una condecoración de la Orden de Boyacá al Banco de la República.

432—Decreto número 2617 de 1973 (diciembre 15). *Rev. Ban. Rep.* 46(554): 2270-2272 Dc. '73. Bogotá.

Por el cual se adoptan normas sobre organización y funcionamiento del Banco de la República.

432—Informe presentado al Congreso por el Ministro de Hacienda, doctor Luis Fernando Echavarría Vélez, con relación a las medidas adoptadas sobre el Banco de la República. *Rev. Ban. Rep.* 46(553): 2058-2062 Nv. '73. Bogotá.

Contenido: Antecedentes. - Celebración del contrato. - Descripción del contrato. - Remodelación del capital. - Reestructuración de la Junta Directiva.

432—Ley 7ª de 1973 (abril 15). *Rev. Ban. Rep.* 46(546): 674-678 Ab. '73. Bogotá.

Por la cual se regula sobre emisión, se dan unas autorizaciones al Gobierno para celebrar un contrato, se adicionan las facultades de la Junta Monetaria y se dictan otras disposiciones.

432—Prórroga del Banco. *Rev. Ban. Rep.* 46(549):1251 JI. '73. Bogotá.

"El día 18 de julio fue solemnizado mediante escritura pública el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el Banco de la República sobre prórroga de la existencia de este último y del ejercicio de la facultad de emisión de billetes, después de haber sido sometido a los trámites administrativos ordinarios".

432—Resolución número 6 de 1973 (febrero 21). Rev. Ban. Rep. 46(544): 271 Fb. '73. Bogotá.

La Junta Monetaria autoriza al Banco de la República para acuñar monedas de oro conmemorativas del cincuentenario de su fundación.

432—Resolución número 55 de 1973 (septiembre 19). Rev. Ban. Rep. 46(551): 1705 St. '73. Bogotá.

La Junta Monetaria autoriza al Banco de la República para acuñar moneda metálica de \$ 1.00 de conformidad a las aleaciones y características señaladas.

432—Resolución número 59 de 1973 (octubre 3). Rev. Ban. Rep. 46(552): 1891 Oc. '73. Bogotá.

La Junta Monetaria faculta a la Oficina de Cambios del Banco de la República para otorgar licencias de cambio para reembolsar anticipos, parcial o totalmente, de préstamos directos a particulares.

217—3.028 millones de billetes se han emitido en cincuenta años. Bancaria. 27(184-186): 36-37 Nv. '73. Medellín.

Se refiere a los cincuenta años del Banco de la República.

Contenido: Cómo se fundó el Emisor. - Directivas y gerentes. - Billetes: cuántos y cómo han sido.

1903—Acheson, Keith y John F. Chant. Bureaucratic theory and the choice of Central Bank goals: the case of the Bank of Canada. J. Mon. Cred. Bank. 5(2): [637]-655 My. '73. Ohio, E.U.A.

Contenido: Theoretical structure. - Derivation of general hypothesis. - Specific hypothesis to be tested. - The development of the money market. - The development of the money market and the hypothesis. - Other evidence and the hypothesis. - Conclusion. - Literature cited.

49—Balances del Banco Central. Bus. Cond. Arg. 398: 35-36 Fb. '73. Buenos Aires.

Este artículo aparece periódicamente.

Contenido: El sector exterior. - El sector oficial. - El sector bancario.

1390—Bouey, Gerald K. La función de un banco central. Bol. Men. CEMLA. 19(8): 385-388 Ag. '73. México.

Discurso del autor en el Club Canadiense.

721—Burns, Arthur F. Some problems of central banking. Bull. Fed. Res. 59(6):417-419 Jn. '73. Washington.

Banco Interamericano de Desarrollo

Véase:

BID

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Véase:

BIRF

BANCOS CENTRALES

535—Discurso del Presidente del Banco Central de Chile.

Bol. Men. Ban. Chile. 66(548):1069-1072 Oc. '73. Santiago de Chile.

Fue pronunciado en la Reunión Anual de la Junta de Gobernadores del FMI, por el General de Brigada Sr. Eduardo Cano. - Dicha reunión se realizó en Nairobi, Kenia, en 1973.

1794—Johnson, Harry G. The problems of central bankers in a world of floating rates. Euromoney. J., 4-5, 7 '73. Londres.

Contenido: Central banks bureaucracy. - Central banks and public opinion. - Central banks and world money. - The political issues. - The French as wreckers.

1191—Reglamento general de adquisición para el Banco Central de Reserva: (Aprobado por el Directorio en sesión de 31 de octubre de 1973). Bol. Ban. Cent. 43(504): 8-14 Nv. '73. Lima.

1390—Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos, 17, Río de Janeiro, 1973. Decimoséptima Reunión... Bol. Men. CEMLA. 19(10): 457-473 Oc. '73. México.

Contenido: Papel del Banco Central en la promoción de exportaciones; experiencia argentina en aspectos crediticios y de seguro: por Alfredo Gómez Morales. - Apoyo financiero a las exportaciones de América Latina: por el CEMLA.

Véase además:

CUESTIONES MONETARIAS

Bancos Centrales de los países del Acuerdo de Cartagena (BANCEPAC)

véase:

BANCOS CENTRALES

BANCOS Y OPERACIONES BANCARIAS

1903—Acheson, Keith y John F. Chant. Bureaucratic theory and the choice of Central Bank goals; the case of the Bank of Canada. J. Mon. Cred. Bank. 5(2): [637]-655 M. '73. Ohio, E.U.A.

Contenido: Theoretical structure. - Derivation of general hypothesis. - Specific hypothesis to be tested. - The development of the money market. - The development of the money market and the hypothesis. - Other evidence and the hypothesis. - Conclusion. - Literature cited.

1021—B., M. L'attività delle banche americane all'estero. Bria. 29(2): 193-199 Fb. '73. Roma.

Contenido: Premessa. - I tempi, le cause, le forme e le dimensioni della penetrazione delle banche americane all'estero. - L'attività delle filiali estere delle banche americane. - Gli effetti dell'espansione internazionale delle banche americane.

217—Balances Bancarios. Bancaria. 27 (Separata): [1-26] '73. Medellín.

"Segundo semestre 1973".

Estadística sobre los diferentes bancos.

1745—La banca en la Europa de los nueve. Mer. Com. Int. Fasc. 80(K-29): [1]-5 '73. Madrid.

"Resumen de los principales bancos y sus características en los nueve países que constituyen la CEE".

1745—La banca japonesa en el exterior. Mer. Com. Int. Fasc. 82(H-15-c9):[1]-4 '73. Madrid.

Contenido: De la era de Meijo a la Segunda Guerra Mundial. - El período de repliegue en el territorio nacional. - Comienzo de las operaciones de ultramar. - Tokio se ha convertido en proveedor de capitales.

1390—Banco Central de Uruguay. Montevideo. Mecanismos de canalización del crédito bancario y experiencias realizadas sobre el control de su uso final. Bol. Men. CEMLA. 19(5): 204-209 My. '73. México.

Ponencia presentada por el Sr. Raúl Santiago Acosta en la X Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano celebrada en Willemstad, Curaçao, 1973.

730—Banking developments. Bus. Cond. Fb.: 3-5 '73. Chicago.

Este artículo aparece periódicamente.

Contenido: Time and savings deposits.

2047—Batt, C. D. y T. R. Fowkes. Branch closures, Jour. Inst. Ban. 94(3): 158-166 Jn. '73. Londres.

Contenido: The historical development of bank branch networks. - Bank objectives. - Branch profitability. - Forecasting branch business. - Evaluating openings and closures. - Conclusions.

1021—Botti, Giuseppe. Un'organizzazione internazionale per telecomunicazioni fra banche; la "SWIFT". Bria. 29(8): 987-991 Ag. '73. Roma.

A la cabeza de título: Studi e Commenti.

Contenido: Telex publico. - Terminale dedicato. - Terminale per rice - Trasmissione di nastro magnetici. - Collegamento diretto con elaboratore.

(Continuará)